



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

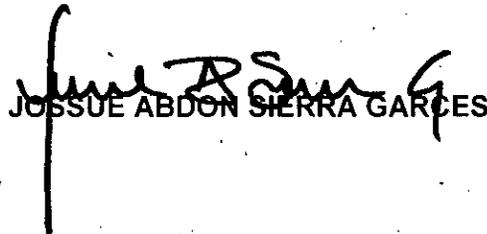
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE MARIN HENAO
RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2016-00018-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

Atendiendo que en estado 112 del 24 de Julio de 2019, se notificó la providencia de fecha 23 de julio del actual calendario con error, este Servidor Judicial ordena notificar la decisión correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 113 25 -07- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: EINER ELIECER FERNANDEZ DIAZ Y MERLIS
MARIA URRUEGO.

Radicación: 20001-41-89-002-2016-00814-00

Asunto: RESUELVE RECURSO.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de abril de 2019, el cual decreta la terminación por desistimiento tácito.

Fundamentando que no le es posible decretar el desistimiento del proceso de la referencia en manera integral, sino que se decreta de manera parcial, toda vez que uno de los demandados se encuentra notificado.

El día 18 de julio la parte demandante presenta ante este despacho judicial un memorial solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CONSIDERACIONES

Este operador encuentra que el recurso presentado por la apoderado de la parte demandante se encuentra dentro del término por lo que se resolverá de fondo de la siguiente manera:

El desistimiento tácito se encuentra en el Art. 317 del C.G.P., generando la terminación del proceso de forma temporal, teniendo la posibilidad de volver a presentarlo en el término de seis meses después de la ejecutoria del auto que así lo decreta; que riendo decir con esto que la obligación no se extingue, sino que se encuentra nuevamente en voluntad del acreedor de iniciar la acción correspondiente.

En cuanto a la terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, le es a la parte demanda le es de beneficio toda vez que se dará por extinguida la obligación y no podrá la parte demandante presentar ninguna acción en contra de los demandados a su favor por el título presentado en este caso.

A sí las cosas buscando la favorabilidad a la parte demandada y en consentimiento de la parte demandante se ordenara dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- revocar en su totalidad el auto de fecha 26 de abril de 2019, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO.- dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como lo expresa el apoderado de la parte demandante.

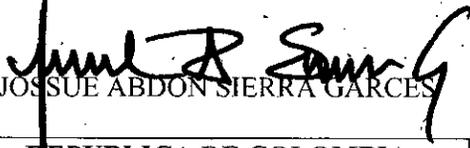
TERCERO.- Ordénese levantar las medidas cautelares ordenadas en este proceso en contra de los demandados una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO.- ordénese el desglose del título a favor del demandado.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia archívese el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS**

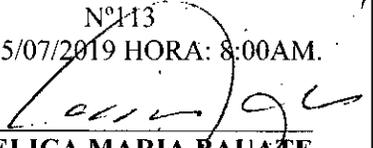
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº113

HOY 25/07/2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUATE

REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS
DEMANDADO: DIANA ISABEL QUINTERO OROZCO, ESTILISON RAUL ANAYA
SANTIAGO Y ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01829-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA NOTIFICA NUEVAMENTE PROVIDENCIA

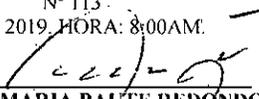
Atendiendo que en estado 112 del 24 de Julio de 2019, se notificó la providencia de fecha 23 de julio del actual calendario con error, este Servidor Judicial ordena notificar la decisión correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 113. 25-07-2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS.
Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00197-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presenta dentro RECURSO DE REPOSICION, contra auto que ordeno libar orden de pago a favor de GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; de fecha 27 de junio de 2019, bajo los siguientes argumentos:

- ✓ **FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DEL DEMANDANTE POR SOLICITAR QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A SU FAVOR.**
- ✓ **EN CUANTO A LA ORDEN DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso presentado se presentó dentro del término correspondiente para ser atendido, este operador judicial entrara a estudiar los argumentos presentados por la parte demandada.

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DEL DEMANDANTE POR SOLICITAR QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A SU FAVOR, en este sentido se estudiara si existe legitimación por activa en la parte demandante al solicitar que se ordene librar mandamiento de pago a su favor.

Este operador judicial encuentra que a la parte demandante en s derecho sustancial le asiste la figura de la subrogación legal junto a todos sus efectos.

Al igual el pago es un modo de extinguir la obligaciones, y el pago por subrogación es una modalidad de realizar el pago que consiste en, la trasmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle, es decir una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor

En el pago por subrogación lo que hay es una cesión de créditos del cedente que es el acreedor a una tercera persona cesionario que a partir de ese momento es el acreedor a quien debe pagarle el deudor.

El artículo 1667 del código civil habla de dos clases de subrogación; de subrogación legal y subrogación convencional.

La subrogación legal según lo establecido en el artículo 1668 del código civil, se da en los siguientes casos y demás establecidos por la ley:

- Cuando se paga al acreedor de mejor derecho.
- El que paga la hipoteca de un bien inmueble que compra.
- El que paga una deuda solidaria.
- El heredero que paga con su dinero las deudas de la herencia.
- El que paga una deuda con consentimiento del deudor.
- El que presta dinero al deudor para que cancele una deuda.

En este último caso, debe constar por escritura pública, tanto el préstamo como que la deuda se canceló con el dinero prestado.

Los efectos que tiene la **subrogación** Si el pago que se realizó al acreedor es total, se transfieren todos los derechos acciones y privilegios (prendas e hipotecas) en contra del deudor principal y todos los que estén obligados ya sea solidaria a subsidiariamente. Si el pago ha sido parcial el acreedor puede ejercer los derechos relacionados con lo que se le quedo debiendo con preferencia al que solo se subrogo en la parte que pago.

En consecuencia a esta explicación, y por el certificado presentado por el apoderado de la parte demandante este operador encuentra facultado a la parte demandante para exigir el cobro que se encuentra detallado en el auto que libra la orden de pago.

EN CUANTO A LA ORDEN DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS, estos se encuentran reglados. El artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el Parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, establece que "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 (...)". Como excepción de lo previsto en la norma transcrita, el artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, prevé que el plazo para el pago de la indemnización por parte del asegurador puede extenderse "(...) mediante convenio expreso entre las partes, hasta un término no mayor de sesenta días hábiles, únicamente cuando se trate de seguros de daños en los cuales el asegurado sea persona jurídica y la suma asegurada en la póliza sea superior a 15.000 salarios legales mensuales vigentes al momento de su inscripción". Situación que no es la pertinente en el caso en concreto.

Con fundamento en los presupuestos jurídicos antes reseñados sobre el término para indemnizar, resulta procedente indicar que una vez vencido el plazo legal o convencional que tiene el asegurador, éste deberá reconocer y pagar al asegurado o beneficiario "(...) además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...)", tal como lo dispone el artículo 1080 del Código de Comercio. En efecto, el interés moratorio fijado en la norma constituye para el caso en estudio la sanción legal aplicable a la compañía de seguros por todo el tiempo en que incurra en mora de pagar la indemnización correspondiente.

Teniendo en cuenta esto, este operador no encuentra argumentación alguna para revocar el auto que ordeno librar mandamiento de pago contra la parte demandada, asistiéndole legitimación en causa por activa y al mismo tiempo solicitud del cobro de los intereses/ indemnización.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

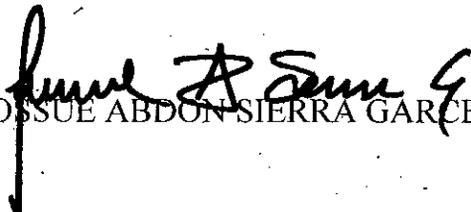
RESUELVE:

.PRIMERO.- No revocar el auto de fecha 27 de junio de 2019, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO.- Continúese con el término de traslado a la parte demandada, por el término de siete (7) días, a partir de la notificación de esta providencia (parágrafo 4 del artículo 118).

Notifíquese y cúmplase

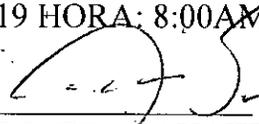
El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS**

**Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N°113
HOY 25/07/2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CENIC S.A.S. Y DORIS GOMEZ MAZO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00890-00
ASUNTO: AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de la pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, el cual esa coadyuvado por las demandadas, en el sentido que renuncia a las pretensiones de la demanda, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

- 1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra las demandadas, CENIC S.A.S., Y DORIS GOMEZ MAZO, la cual fue solicitada por la parte demandante.
- 2°.- Décretese la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda contra, CENIC S.A.S., Y DORIS GOMEZ MAZO,
- 3°.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SIN HUVIESEN SIDO ORDENAS, líbrense los respectivos oficios.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

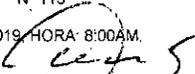
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA * La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 113 25-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4

DEMANDADOS: LOWS EDWAR PIMIENTA MALDONADO C.C 3.716.278

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00258-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE** En contra de **LOWS EDWAR PIMIENTA MALDONADO** la suma de:

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$15.989.365) por concepto de capital contenido en EL PAGARE con fecha de 06 de junio de 2019.

- más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses moratorios desde el 07 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

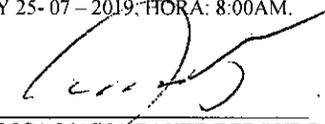
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 113 HOY 25-07-2019; HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4
DEMANDADOS: LOWS EDWAR PIMIENTA MALDONADO C.C 3.716.278
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00258-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **LOWS EDWAR PIMIENTA MALDONADO** identificado con la **C.C No. 3.716.278** vehículo distinguido con la siguiente característica: PLACA: VAU 313; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

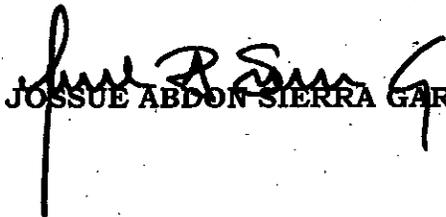
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

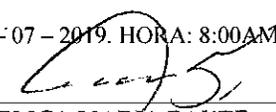
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LOWS EDWAR PIMIENTA MALDONADO** identificada con CC. 3.716.278 930 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT. Hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$23.984.047)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 113
HOY 25 -07 -2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9

DEMANDADOS: EISENHOWER ARIZA MATEUS C.C 80.224.523

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00259-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** En contra de **EISENHOWER ARIZA MATEUS** la suma de:

-OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.405.657) por concepto correspondiente a las cuotas del crédito relacionadas en el cuadro indicado a continuación.

-más los intereses de plazo equivalente a **OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (\$8.105.418,00) correspondiente a las siguientes cuotas.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-SEP-16	\$196.527	\$273.048	1
05-OCT-16	\$198.781	\$270.906	2
05-NOV-16	\$201.062	\$268.739	3
05-DIC-16	\$203.368	\$266.548	4
05-ENE-17	\$205.701	\$264.331	5
05-FEB-17	\$208.060	\$262.089	6
05-MAR-17	\$210.446	\$259.821	7
05-ABR-17	\$212.861	\$257.527	8
05-MAY-17	\$215.302	\$255.207	9
05-JUN-17	\$217.772	\$252.860	10
05-JUL-17	\$220.270	\$250.486	11
05-AGO-17	\$222.270	\$248.086	12
05-SEP-17	\$225.352	\$245.657	13
05-OCT-17	\$227.936	\$243.201	14
05-NOV-17	\$230.551	\$240.716	15
05-DIC-17	\$233.196	\$238.203	16
05-ENE-18	\$235.871	\$235.661	17
05-FEB-18	\$238.576	\$233.090	18
05-MAR-18	\$241.312	\$230.490	19
05-ABR-18	\$244.080	\$227.860	20
05-MAY-18	\$246.880	\$225.199	21
05-JUN-18	\$249.712	\$222.508	22
05-JUL-18	\$252.576	\$219.786	23
05-AGO-18	\$255.473	\$217.033	24
05-SEP-18	\$258.403	\$214.249	25
05-OCT-18	\$261.367	\$211.432	26
05-NOV-18	\$264.365	\$208.583	27
05-DIC-18	\$267.398	\$205.701	28
05-ENE-19	\$270.465	\$202.787	29
05-FEB-19	\$273.567	\$199.839	30
05-MAR-19	\$276.705	\$196.857	31
05-ABR-19	\$279.879	\$193.841	32
05-MAY-19	\$283.089	\$190.790	33



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

05-JUN-19	\$286.337	\$187.704	34
05-JUL-19	\$289.621	\$184.583	35
	\$8.405.657	\$8.105.418	

-DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOSM/CTE (\$16.630.223,00) correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

- más los intereses moratorios sobre la suma del saldo insoluto, hasta cuando se verifique su pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

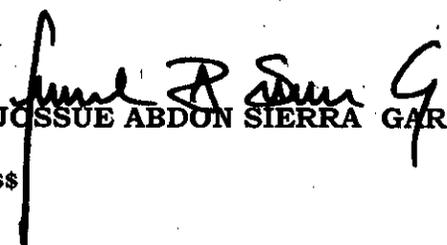
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

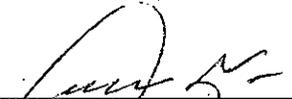

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 113

HOY 25-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADOS: EISENHOWER ARIZA MATEUS C.C 80.224.523
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00259-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **EISENHOWER ARIZA MATEUS** identificado con C.C. No **80.224.523** como empleado de **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/TCE (\$37.553.820=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

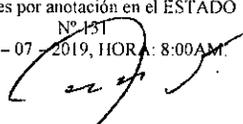
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EISENHOWER ARIZA MATEUS** identificado con C.C. **80.224.523** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUBDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/TCE (\$37.553.820=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 131 HOY 25-07-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH C.C 900.992.181-5
DEMANDADOS: CARLOS ADOLFO HERMANDEZ DAZA C.C 1.065.592.506
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00260-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH** En contra de **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA** la suma de:

-CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIETO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.832.254) por concepto de cuotas adeudadas de administración.

- 1) Por la suma de \$144.000, corresponde a la cuota del mes de marzo de 2018.
- 2) Por la suma de \$144.000, corresponde a la cuota del mes de abril de 2018.
- 3) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de mayo de 2018.
- 4) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de junio de 2018
- 5) Por la suma de \$386.100, corresponde a la cuota del mes de julio de 2018.
- 6) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de agosto de 2018.
- 7) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de septiembre de 2018.
- 8) Por la suma de \$126.200, corresponde a la cuota extraordinaria de septiembre de 2018
- 9) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de octubre de 2018.
- 10) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de noviembre de 2018.
- 11) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de diciembre de 2018.
- 12) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de enero de 2019.
- 13) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de febrero de 2019.
- 14) Por la suma de \$301.000, corresponde a la cuota del mes de marzo de 2019.
- 15) Por la suma de \$340.651, corresponde a la cuota del mes de abril de 2019:
- 16) Por la suma de \$340.651, corresponde a la cuota del mes de mayo de 2019.
- 17) Por la suma de \$340.651, corresponde a la cuota del mes de junio de 2019.

- más los intereses moratorios equivalente sobre cada una de las cuotas ordinaria y extraordinaria adeudadas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

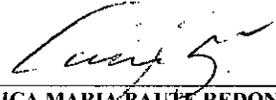
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 113

HOY 25-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH C.C 900.992.181-5
DEMANDADOS: CARLOS ADOLFO HERMANDEZ DAZA C.C 1.065.592.506
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00260-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA** identificado con C.C. **1.065.592.506** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, hasta la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHOC MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/TCE (\$7.248.381)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

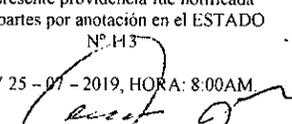
2. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano del señor **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA** identificado con C.C N° 1.065592.506, con el folio de matrícula No 190-157175; inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matricula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº. H3 HOY 25 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de (2019).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: NORMA CLAUDIA DAZA CALDERON

DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00257

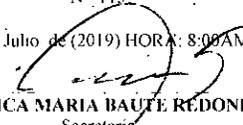
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REMITIR ACCIÓN DE TUTELA

En atención a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la circular DESAJVAC19- 87, se dispone en remitir al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - (DESCONGESTION) la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 113 HOY (25) de Julio de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
